

AVISO No 778

29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica al señor(a) **CARLOS MARIO TANGARIFE** de conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **Resolución PQRDS 9480 del 21 de septiembre de 2023**

Persona a notificar: **CARLOS MARIO TANGARIFE**

Dirección del predio: **LA CABANA CR 21 9 – 37**

Funcionario que expidió el acto: **JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR**

Cargo: **Abogada contratista**

Recursos que proceden: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



Armenia, 29 DE SEPTIEMBRE DE 2023

Señor (a):

CARLOS MARIO TANGARIFE

Dirección: **LA CABANA CR 21 9 – 37**

Celular: 304 350 44 10

Matricula No.129370

Armenia, Quindío.

ASUNTO: Notificación por **Aviso 778- Resolución PQRDS 9480 del 21 de septiembre de 2023**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No 778- Resolución PQRDS 9480 del 21 de septiembre de 2023 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP



**RESOLUCIÓN PQRDS 9480
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION**

RADICADO 2023PQR736062 DEL 2023-09-01

MATRICULA 129370

La Abogada Contratista de la Oficina de Peticiones, Quejas y Reclamos y el Director Comercial de las EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y las Resoluciones de Gerencia No. 2332 y 2336 del 22 de Diciembre de 2004, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CARLOS MARIO TANGARIFE**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, manifiesta que en calidad de propietario del predio ubicado en **CARRERA 21 No.9 35 Y CARRERA 21 No.9 37**, solicita dar de baja el medidor marca AGUAFORJAS Nro.15122518, el cual en la actualidad figura como frenado, número de cuenta **129370**, aduce el peticionario que el predio va a ser demolido en un futuro, y la casa lleva más de año y medio DESOCUPADA y por ende no necesitan el servicio. mismo el levantamiento de la acometida.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en **LA CABANA CR 21 9 - 37**, identificado con **Matrícula 129370**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS M/CTE (\$31.884)** correspondiente al periodo de septiembre de 2023 en los servicios de Acueducto y Aseo.
3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*. Por lo cual, se efectuará revisión y análisis a las facturas de los periodos de abril, mayo, junio, julio, agosto y septiembre, incluyendo esta ultima dado que fue emitida una vez radicado el Derecho de Petición.
4. Que, en virtud a su solicitud, se ordenó la práctica de una visita de verificación al predio identificado con **Matrícula 129370**, la cual se llevó a cabo el día 18 de septiembre y se encontró lo siguiente:

“LECTURA 726. SERIE 15122518. SURTE VIVIENDA **DESOCUPADA**. NO SE PUEDE VERIFICAR INSTALACIONES. MEDIDOR CON LLAVE DE PASO CERRADA SE ABRE Y REGISTRA NORMAL. NO SE PUEDE VERIFICAR SI UNIFICARON INSTALACIONES INTERNAS.”
5. Que, según la Resolución de Gerencia No. 2332 del 22 de Diciembre de 2004, la baja de una MATRICULA solo opera para cuentas absolutamente incobrables por encontrarse como inexistentes, colapsados, lotes y cuentas provisionales, siempre y cuando no se afecten los intereses de la empresa.



6. Que, de lo anterior, se encuentra que la **Matrícula No. 129370** no encaja dentro de las causales para ser objeto de inactivación o baja, dado que de la visita realizada al predio se pudo evidenciar que es una VIVIENDA la cual se encuentra DESOCUPADA, es decir es una UNIDAD INDEPENDIENTE EXISTENTE, la cual a la fecha no ha sido demolida y cuenta con la disponibilidad del servicio. **Matrícula 129370**
7. Que, la **Ley 142 de 1.994**, en su **Artículo 16**. Establece la “**Aplicación de la ley a los productores de servicios marginales, independiente o para uso particular. Parágrafo.** Cuando haya servicios públicos disponibles de acueducto y saneamiento básico será obligatorio vincularse como usuario y cumplir con los deberes respectivos, o acreditar que se dispone de alternativas que no perjudiquen a la comunidad. La Superintendencia de Servicios Públicos será la entidad competente para determinar si la alternativa propuesta no causa perjuicios a la comunidad...”.
8. Que, explicado lo anterior, no se encuentra procedente la inactivación o baja de la **Matrícula 129370**, pues efectuada la revisión se encuentra que no se cumple con los requisitos para ello, se observó que es una VIVIENDA la cual se encuentra DESOCUPADA, es decir es una UNIDAD INDEPENDIENTE EXISTENTE, la cual a la fecha no ha sido demolida y cuenta con la disponibilidad del servicio. **Matrícula 129370**
9. Que, al revisar el registro de medición del predio identificado con **Matrícula 129370**, se evidencia que en los periodos de abril, mayo, junio, julio, agosto de 2023 aunque el medidor no registro movimiento la empresa facturo cobro por consumo promedio, es de aclarar que el estado de DESOCUPADO del predio debe actualizarse cada 3 meses, dado que el sistema al pasar este tiempo actualiza a su estado normal.
10. Que, en razón de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.62548176, No.62916149, No.63269997, No.63630182, No.63992449** en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 129370**
11. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las cuentas de Aseo **No.62544262, No.62912309, No.63266170, No.63626318, No.63988003, No. 64359622** en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 129370.**
12. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura “**DESOCUPADO**” para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 129370**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

13. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: “**Elementos de las fórmulas de tarifas**. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:

90.1 Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.

90.2 Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”.

14. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes períodos de facturación si hubiere a lugar.
15. Que, conforme a la **ley 142 de 1994**, es obligación legal de las oficinas de Peticiones Quejas y Reclamos, atender solucionar y responder las peticiones que en cuanto a facturación efectúen los usuarios.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: No acceder a la pretensión del peticionario, señor **CARLOS MARIO TANGARIFE**, en el sentido de realizar la inactivación de la **Matrícula 129370**, pues efectuada la revisión se observó que es una VIVIENDA la cual se encuentra DESOCUPADA, es decir es una UNIDAD INDEPENDIENTE EXISTENTE, la cual a la fecha no ha sido demolida y cuenta con la disponibilidad del servicio. **Matrícula 129370**

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de acueducto **No.62548176, No.62916149, No.63269997, No.63630182, No.63992449** en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y mediante visita realizada al predio se pudo confirmar el estado de desocupado del predio. **Matrícula 129370**

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las cuentas de Aseo **No.62544262, No.62912309, No.63266170, No.63626318, No.63988003, No. 64359622** en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción. **Matrícula 129370.**

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar al Área de Facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESOCUPADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 129370**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente decisión al peticionario, señor **CARLOS MARIO TANGARIFE**, de la presente resolución.

ARTÍCULO SEXTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los veintiún (21) días del mes de septiembre de Dos Mil veintitrés (2023).

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE



JOHANNA ANDREA FRANCO SALAZAR

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP